

ACUSE

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



Oficio No. COFEME/15/0845

Asunto: Dictamen Total respecto del anteproyecto denominado "Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018, establecidos por la Secretaría de Energía".

México, D. F., a 23 de marzo de 2015

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018, establecidos por la Secretaría de Energía", y a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de marzo de 2015, a través del portal electrónico de la MIR¹.

Al respecto, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocó el supuesto previsto en las fracción II del referido artículo, el cual establece que con la

¹ www.cofemermir.gob.mx



emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

Para justificar la fracción II, del artículo 3 del ACR, la SENER señaló que cumple con una obligación establecida en los artículos 11, fracción IX; 124 y 126, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

[...]

IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

[...]

Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

[...]

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Una vez analizada la información anterior, esta Comisión observa que el anteproyecto propuesto por la SENER cumple con una obligación establecida en los artículos 11, fracción IX; 124 y 126, fracción I de la LIE, por lo que se satisface la fracción II, del artículo 3 del ACR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto se somete al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II; 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico, al Procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*, publicado en el DOF, el 16 de noviembre de 2012; la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

México posee muchos recursos energéticos renovables y claras oportunidades para aprovecharlos; cuenta con un potencial considerable de generación de energía a partir de energías renovables (ER), tanto por su extensión territorial con un total de 5,114,295 kilómetros cuadrados (Km²)², que al estar limitado por grandes litorales del Océano Pacífico con una superficie de 2,320,380 Km², así como del Golfo de México y Mar Caribe con una superficie de 829,540 Km², produce lluvias prácticamente durante todo el año y cuenta con varias zonas geográficas preferenciales de viento y de gran disponibilidad solar. Esta situación ha permitido que el aprovechamiento de este tipo de energía se incremente a niveles superiores en comparación con otro tipo de fuentes. Para ejemplificar lo antes

² <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>

mencionado, en la siguiente tabla se muestra la producción de energías primarias en México durante los años 2012 y 2013.

Tabla 1. Producción de energía primaria
(Petajoules)

Energético	2012	2013	Variación porcentual
Viento	13.12	20.60	57.05%
Nucleoenergía	91.32	122.60	34.26%
Bagazo de caña	95.08	123.83	30.24%
Condesado	87.69	101.20	15.40%
Solar	6.67	7.52	12.75%
Hydroenergía	114.69	100.66	12.23%
Biogás	1.82	1.97	8.13%
Carbón	310.81	316.27	1.76%
Gas natural	2,029.11	2,045.61	0.18%
Leña	256.74	255.42	-0.51%
Geotérmica	133.14	131.33	-1.36%
Petróleo crudo	5,918.86	5,798.74	-2.03%
Producción total	9,059.05	9,025.75	-0.37%

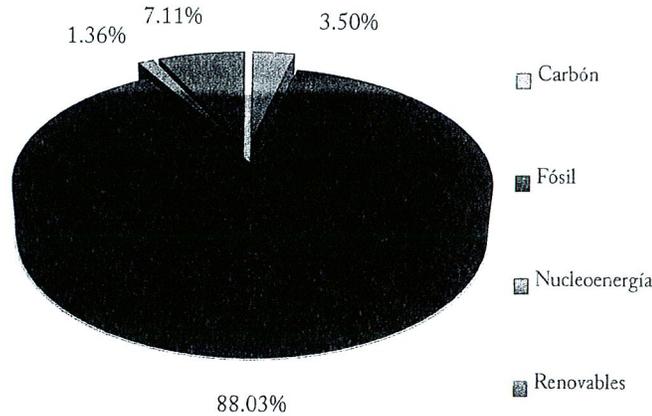
Fuente: SENER (2014)/ Prospectiva de Energías Renovables 2014-2028, México.

No obstante, los avances han sido lentos en materia de ER en México; puesto que la energía primaria producida en el 2013, proveniente de fuentes fósiles³ fue de 88.03%, del carbón fue 3.5%, y de la energía nuclear fue de 1.36%, mientras que las ER sólo aportaron el 7.11%⁴.

³ Representa únicamente petróleo crudo, condensados y gas natural.

⁴ SENER (2014)/ Prospectiva de Energías Renovables 2014-2028, México.

Gráfica 1. Energía primaria, 2013



Fuente: SENER (2014).

En relación con lo descrito anteriormente, la participación en 2013 de las ER en la producción de energía primaria en México fue:

Tabla 2. Participación de Energías Renovables de Energía Primaria

Energético	2013 (Petajoules)	Porcentaje de participación*
Hidroenergía	100.66	1.12%
Geotérmica	131.33	1.46%
Viento	20.60	0.23%
Solar	7.52	0.08%
Bagazo de caña	123.83	1.37%
Leña	255.42	2.83%
Biogás	1.97	0.02%
Total de Producción	621.26	7.11%

Fuente: SENER (2014)/ Prospectiva de Energías Renovables 2014-2028, México.

En un contexto internacional, la participación de ER en la matriz energética en 2010 fue en América Latina de 33%, en México alcanzó una participación de 10% y en el resto del mundo representó el 16%⁵. Por tal motivo, en 2011, la Organización de las Naciones Unidas lanzó la iniciativa Energía Sustentable para Todos o *Sustainable Energy For All* (SE4ALL)⁶. El objetivo principal de la iniciativa es transformar las condiciones de desarrollo mediante tres objetivos globales que deberán cumplirse en 2030:

- Proveer acceso a energía para toda la población.
- Duplicar la participación de energía proveniente de fuentes renovables dentro de la matriz energética.
- Incrementar la tasa global de crecimiento de eficiencia energética.

Cabe hacer mención que en el 2008, en México la participación de las diferentes tecnologías a partir de fuentes de ER, se concentró en las centrales hidroeléctricas y geotermoeléctricas con 91.5% (11,343 MW) y 7.8% (965 MW), respectivamente, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3. Participación de la capacidad total instalada para satisfacer la demanda del servicio público a partir de energías renovables 2008-2012.

Tipo de energía	2008	2009	2010	2011	2012
Hidroeléctrica	91.53%	91.55%	91.64%	92.19%	89.11%
Geotermoeléctrica	7.79%	7.76%	7.69%	7.11%	6.27%
Eoloeléctrica	0.69%	0.68%	0.68%	0.70%	4.61%
Solar fotovoltaica	-	-	-	-	0.01%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: SENER (2014)/Prospectiva del Sector Eléctrico 2013 - 2027.

⁵ SENER (2014)/ Prospectiva de Energías Renovables 2013-2027, México.

⁶ IRENA (2014)/ REmap 2030: Hoja de ruta para las energías renovables, Resumen de las conclusiones, junio, IRENA, Abu Dabi, disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: http://irena.org/remap/IRENA_REmap_2030_summary_2014_ES.pdf



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Promoverá el mejoramiento de la regulación

En el año 2012 las centrales hidroeléctricas y geotermoeléctricas mantuvieron un papel importante con 89% (11,544 MW) y 6.27% (812 MW) del total de la capacidad instalada. Adicionalmente, en ese año fueron adicionados 510.9 MW de capacidad eólica en el Estado de Oaxaca, así como la puesta en marcha del proyecto piloto de energía solar fotovoltaica en Baja California Sur, los cuales permitieron una mayor contribución de otras fuentes de energía renovable.

Asimismo, la SENER asegura que México cuenta con un potencial total aprovechable de ER al año 2020, de 57 mil MW⁷, de los cuales 20 mil pueden ser utilizados como capacidad competitiva, de acuerdo a organismos y expertos independientes en la materia.

Vale la pena mencionar que el Gobierno Federal se ha propuesto impulsar el uso de energías renovables, tal y como se establece en el artículo Segundo Transitorio de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE)⁸, así como en el artículo Tercero Transitorio, fracción II, inciso e), de la Ley General de Cambio Climático (LGCC)⁹, de los cuales se desprende una meta para el 2024, de bajar la participación de los combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica en un 65%, y subir la producción de las energías las renovables, en un 35%.

En este contexto, la SENER comenta en la *"Prospectiva de Energías Renovables 2014-2028"*, que en la de reformas del sector energético en México, promulgada a partir del 20 de diciembre de 2013, el mercado para las energías renovables se fortalecerá debido a los siguientes elementos:

⁷ SENER (2014)/ La reforma energética impulsará las energías limpias: PJC, Boletín 019.2014, disponible en la liga electrónica: http://www.sener.gob.mx/portal_Default_blt.aspx?id=2762.

⁸ "Segundo. Para efectos de la fracción III del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Secretaría de Energía fijará como meta una participación máxima de 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica para el año 2024, del 60 por ciento en el 2035 y del 50 por ciento en el 2050."

⁹ "[...] e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024."



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Procuraduría General de la Federación

- Aperturas a la inversión y competencia.
- Perspectivas claras sobre las trayectorias de ampliación del mercado para energías renovables.
- Mecanismos avanzados de interacción con la autoridad y comunidades para la gestión social de los proyectos.
- Mecanismo de mercado para incentivar la inversión.
- Marco regulatoria favorable para la generación distribuida.

Razón por el cual, México cuenta con mecanismos y medios para fomentar el aprovechamiento de ER, entre los que se incluyen instrumentos económicos, de información, de fomento a la instigación y el desarrollo tecnológico de planeación. Prueba de ello, es que de conformidad con el artículo 121 de la LIE, la SENER implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energías, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias.

Por ello para alcanzar la meta nacional de generar al menos un 35% de la energía a partir de fuentes renovables, los grandes consumidores de electricidad, así como los participantes en el mercado de electricidad (suministradores) tendrán la obligación de adquirir certificados de energías limpias (CEL), los cuales son títulos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de energías limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

Por lo tanto, los CEL serán documentos legales y financieros que demuestren que una unidad de electricidad se generó con ER, y su función principal será el de bonos comerciables que asumen el atributo social y ambiental que la generación renovable ofrece.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asimismo, con el fin de crear un mercado de CELs, se buscará incentivar la competencia entre desarrolladores de renovables, otorgar flexibilidad en el cumplimiento de la meta regulatoria y alcanzar las metas globales de generación renovable, limpia y sustentable al menor costo. Por lo tanto, si una empresa eléctrica produce un excedente de electricidad a través de fuentes renovables, esta puede vender los CELs adicionales que acreditan dicha mercancía a empresas que no han logrado cumplir los estándares de renovables establecidos en la regulación dentro de un periodo o plazo legal determinado.

Por lo anteriormente descrito, las acciones que México lleva a cabo para las ER, se fundamenta en un conjunto de beneficios y ventajas que, integrados, ubican claramente ese espacio de oportunidad para este tipo de proyectos y esa necesidad de establecer estrategias de política pública para aprovechar la ER.

En consecuencia, la COFEMER considera que la regulación propuesta resulta acorde con los principios de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de transparencia en su elaboración y aplicación y en la promoción del máximo beneficio social.

II.- Problemática y objetivos generales

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIIR, la SENER presentó la siguiente información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria:

"2.- En años recientes más del 20% de la energía generada para el servicio público se ha producido a partir de combustóleo y diesel. Estos 2 energéticos no solo son más caros que la generación mediante el uso de energías limpias sino que son más contaminantes. El concepto de "crisis energética" aparece cuando las fuentes de energía de las que se abastece la sociedad se agotan. Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento, exige también una oferta igualmente creciente de energía. Puesto que las fuentes de energía fósil y nuclear son finitas, es inevitable que en un determinado momento la demanda no pueda ser

abastecida y todo el sistema colapse, salvo que se descubran y desarrollen otros nuevos métodos para obtener energía: éstas serían las energías limpias. Por otra parte, el empleo de las fuentes de energía actuales tales como el petróleo, gas natural o carbón acarrea consigo problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero. Aunado a lo anterior la Ley de la Industria Eléctrica establece que debe generarse energía limpia, ésta no establece de manera cuantitativa la cantidad de ésta; la situación ocasiona que no sea posible establecer una meta cuantificable, para los generadores de energía."

Por otra parte la SENER pretende lograr los siguientes objetivos con la emisión del anteproyecto:

"Los requisitos que se pretenden publicar tienen como objetivo establecer, el consumo total de energía que deberán ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de éstos, en términos del porcentaje que deberá ser cumplimentado por los generadores de energía así como el plazo para que sea cumplido. Este porcentaje se determinó considerando los requerimientos adicionales de capacidad de generación de energías limpias, así como su evolución esperada para un periodo de planeación del Sistema Eléctrico Nacional de 15 años. Los requerimientos de nueva capacidad se determinaron por medio de un ejercicio de optimización de costos del sistema, el cual consideró las metas establecidas para generación limpia en 2018, 2021 y 2024".

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del instrumento regulatorio en análisis se pretende fomentar el aprovechamiento de las energías renovables a través de un instrumento financiero que permita comercializar un bien intangible y de este modo incentivar la generación de energías limpias.

Al respecto, se observa que la SENER mencionó en el numeral 1 del formulario de la MIR, que los requerimientos de nueva capacidad se determinaron por medio de un ejercicio de optimización de costos del sistema, el cual consideró las metas establecidas para generación limpia en 2018, 2021 y 2024.

Asimismo, se observa que el Gobierno Federal persigue un objetivo de largo plazo en la cual se establece una meta puntual sobre la generación de energías provenientes de fuentes limpias para el



Coordinación General de Medición y Control de Impacto Regulatorio
Dirección de Metodologías y Análisis de Impacto Regulatorio

año 2024, fijada en 35% del total de la energía generada, y que la SENER establecerá metas en el corto plazo para la obtención de CELs, que coadyuven a la consecución de este objetivo.

Por tanto, toda vez que esta meta requiere inversión económica por parte de los generadores, esta Comisión recomienda proporcionar información sobre la metodología utilizada para determinar el porcentaje de requerimiento de consumo de energía limpia para el año 2018, con la finalidad de que los sujetos regulados obtengan un fundamento metodológico sobre el cual se estableció el requerimiento y con ello sustentar si esta meta es alcanzable en el plazo establecido.

III. Posibles alternativas a la regulación.

Respecto del numeral 4 del formulario de MIR relativo a la identificación de posibles alternativas la SENER señaló, lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias se establece que en el primer trimestre de 2015 la Secretaría de Energía establecerá los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que serán exigibles en 2018, sin los cuales no se podría tener un parámetro de medición sobre la producción de energía limpia, asimismo no existiría forma de hacer valer las obligaciones que tienen las dependencias y entidades respecto de las energías limpias, por no tener una obligación clara y definida".

Asimismo, en el numeral 5 de la MIR, la SENER menciona que la regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática señalada el punto II, del presente oficio, por las razones siguientes:

"Los REQUISITOS DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS APLICABLES PARA 2018 son la mejor opción debido a que por medio de estos se determinan de forma cuantitativa del consumo total de energía que deberá ser por Certificados de Energías Limpias, establecimiento de manera concreta acciones para cumplir con las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;"



Comisión de la Secretaría de Economía del Departamento de Regulación
Procedimientos Administrativos de Mejora Regulatoria

Al respecto, la COFEMER considera que es una buena práctica analizar distintas alternativas que permitan distinguir los costos y beneficios de cada una de ellas, para así contrastarlas con los costos y beneficios de la propuesta regulatoria a fin de determinar si ésta es la mejor opción para atender la problemática que motivó la emisión de la regulación. Entre las diferentes alternativas, también deben considerarse todas aquéllas que no implican la intervención gubernamental, dado que usualmente implican menores costos a la sociedad. En ese contexto, se recomienda a la SENER complementar el análisis de alternativas con información que permita distinguir las ventajas y desventajas de otro tipo de alternativas, por ejemplo establecer una meta explícita, es decir, dentro de un rango de variación, para permitir un margen de tolerancia para dar cumplimiento al porcentaje requerido; otro ejemplo podría ser el analizar los costos y beneficios para los sujetos regulados de establecer esquemas de incentivos económicos para la sustitución de tecnologías convencionales por tecnologías limpias. Por lo anterior, esta comisión recomienda realizar el análisis de alternativas regulatorias para así tener un marco de referencia que permita comprobar si la emisión de la propuesta regulatoria es la mejor opción.

IV. Impacto de la Regulación

A. Análisis de Carga Administrativa

En el numeral 6 de la MIR, en el que se solicita si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER mencionó que la propuesta regulatoria no crea ni modifica trámites.

Al respecto, la COFEMER concuerda con la información vertida en el numeral 6 descrita por la SENER.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Paseo de la Reforma 266, México, D.F. 06600

B. Análisis de Acciones Regulatorias

En el numeral 7 de la MIR, la SENER mencionó que la regulación establece obligaciones en su Artículo Único, por lo que presentó la siguiente justificación:

"Los Participantes Obligados (como se define en los Lineamientos) deberán acreditar el requisito de CELs ante la CRE, conforme a los procedimientos que ésta establezca. La finalidad es establecer el % del consumo total de energías limpias para garantizar que los generadores que deseen obtener cels, acrediten una cantidad mínima de energía limpia".

Al respecto, la COFEMER considera adecuada la justificación vertida por la SENER, toda vez que menciona que el establecimiento de una meta en términos porcentuales para el consumo total de energías limpias es necesario para impulsar la generación de ese tipo de energías, mediante la obtención de certificados, y así cumplir con las metas establecidas en la prospectiva de energías renovables 2014-2028, emitida por la esa Secretaría.

C. Análisis de Costo Beneficio

La SENER destacó los siguientes costos y beneficios que emanan de la aplicación del anteproyecto en un archivo adjunto al formulario de la MIR, bajo el nombre de "34570.177.59.1.Costo Beneficio Requisito CELs 05032015.docx".

Costos:

La SENER señaló en la MIR que la meta nacional para 2018, es alcanzar una penetración de energía limpia en la generación del 25%. Es así que, con un requisito del 8.2% para los participantes



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Unidad de Planeación Regulatoria

obligados¹⁰ a adquirir CEL, se estima que éstos asuman un costo adicional de \$2.75 pesos por MWh consumido en el periodo de obligación.

Si bien, las tecnologías limpias representan un mayor costo para la generación eléctrica, debido a la intermitencia del recurso y menor predictibilidad, lo que impide su utilización de forma sistemática, como es el caso de las energías fósiles, se espera que este segmento crezca en los siguientes años y sus costos asociados disminuyan gracias al progreso tecnológico, mayor proveeduría en equipos y un mayor aprendizaje y adaptación del sector a este tipo de tecnologías.

Beneficios:

La SENER precisa que los beneficios al establecimiento del requisito de CEL en 2018, están asociados directamente a la contribución en la mitigación de los efectos del Cambio Climático por una reducción en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en comparación con las tecnologías fósiles en el orden de \$3.79 pesos por MWh¹¹. Esto representa un ahorro en el gasto que la sociedad efectúa para resarcir los daños ambientales como consecuencia de una mayor demanda de energía eléctrica. Así, se contribuirá a reducir las emisiones de CO₂ y NO_x en 25 y 26%, respectivamente para el 2018.

Asimismo, la SENER espera que con la emisión del anteproyecto, la inversión en infraestructura para la generación de energía eléctrica en el periodo 2015-2018 sea cercana a los 350 mil millones de pesos, en términos reales y que con esta inversión, la generación a partir de energías limpias alcance una participación del 25% en 2018.

¹⁰ Fuente SENER: De acuerdo con los Lineamiento que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición (DOF 31/10/2014), los participantes obligados son los suministradores, usuarios calificados participantes del mercado y los usuarios finales que reciben energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia.

¹¹ Fuente SENER: Para el cálculo de este ahorro, se tomó en cuenta las emisiones de CO₂ de las energías fósiles carboeléctrica, ciclo combinado y térmica convencional y su costo de externalidad asociado. Fuente: Prospectiva de Energías Renovables 2013-2027, SENER.



Al respecto, la COFEMER considera que con la emisión de la regulación el establecimiento de un porcentaje de consumo de energías limpias para obtener los certificados podría generar beneficios en términos de la reducción de emisiones contaminantes, y del incremento en la participación de energías limpias dentro de la producción de energía eléctrica que podría alcanzar el 25% en 2018, sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones realizadas por el Consejo Coordinador Empresarial con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan robustecer el análisis de costo-beneficio¹².

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En el numeral 11 del formulario de la MIR se solicita que la Dependencia describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. Al respecto la SENER incluyó la siguiente respuesta:

"El Estado cuenta con la capacidad suficiente para llevar a cabo las actividades de implementación de los Requisitos que se pretenden publicar, además de considerarse como factible socialmente, ya que existe un interés general el contribuir y coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente, asimismo las dependencias y entidades encargadas de vigilar el funcionamiento y cuantificación del porcentaje del consumo total de energía que deberá acreditarse por medio de los Certificados de Energías Limpias, cuentan con el presupuesto y capacidad humana necesaria para llevar a cabo las obligaciones que les encomiendan los Lineamientos en comentario".

La COFEMER considera atendido este punto, toda vez que la SENER señaló que cuenta con los recursos económicos y técnicos necesarios para implementar la propuesta regulatoria, además de que considera que su implementación es socialmente factible, toda vez que se cuenta con un interés general de contribuir y coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente.

¹² Véase la sección VII. "Consulta pública" de este dictamen.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Departamento de Asesoría y Apoyo a la Regulación

VI. Evaluación de la propuesta

Respecto al numeral 12 de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló que:

"la forma para evaluar el logro de los objetivos de los requisitos que se propuestos reside en la cuantificación del porcentaje del consumo total de energía que deberá acreditarse por medio de los Certificados de Energías Limpias." (sic).

Al respecto, la COFEMER considera atendida la solicitud del numeral de la MIR en comento, ello debido a que como lo refiere en su respuesta, será a través de la cuantificación del porcentaje del consumo total de energía que deberá acreditarse por medio de los CEL.

VII. Consulta pública

La SENER señaló, en el numeral 13 de la MIR, que para la elaboración del anteproyecto regulatorio se llevó a cabo una consulta con la participación de las áreas competentes de la SENER, la Comisión Reguladora de Energía y Centro Nacional de Control de Energía.

Las opiniones de la consulta intergubernamental se centraron en la determinación del porcentaje de los Certificados de Energías Limpias, para estar en posibilidades de lograr los objetivos nacionales de energías limpias.

Adicionalmente, cabe señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Por esta razón, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de del consejo Coordinador Empresarial, interesado en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se han incluido en el portal electrónico de la COFEMER:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Oficina de Atención al Ciudadano

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=13/0946/060315

Por lo expresado anteriormente, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total incluyendo los comentarios vertidos por los particulares hasta la fecha de emisión del presente dictamen conforme a la liga antes indicada, y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como los diversos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en los artículo Primero, fracción IV, y Segundo, fracciones III y IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Óscar Javier Dosta Rodríguez

Director

COFEMER